

Artículo 7.- Plazo para aprobación del Reglamento Interno

El Ministerio de la Producción aprueba mediante Resolución Ministerial el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial, a propuesta de la misma, dentro de los treinta (30) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Artículo 8.- Colaboración de otras entidades u Organismos

Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión Multisectorial puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y proyectos de todos los niveles de gobierno, así como de entidades privadas, nacionales o extranjeras, que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus fines.

Artículo 9.- Financiamiento

Los gastos que irroque el funcionamiento de la Comisión Multisectorial, son financiados con cargo a los recursos de las Entidades que la conforman, no irrogando recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 10.- Derogación

Derógase los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Resolución Ministerial N° 120-77-PM/ONAJ y la Resolución Suprema N° 053-97-PE.

Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Defensa, por el Ministro de Agricultura y Riego, por la Ministra del Ambiente y por el Ministro de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN
Ministro de Agricultura y Riego

ELSA GALARZA CONTRERAS
Ministra del Ambiente

JORGE NIETO MONTESINOS
Ministro de Defensa

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1512131-5

Designan a funcionaria en diversos cargos del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 185-2017-PRODUCE**

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS: Los Memorandos N°s. 1811 y 1812-2017-PRODUCE/CONAS-PRE del Consejo de Apelación de Sanciones, y el Memorando N° 495-2017-PRODUCE/OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, se designa, entre otros, al señor Carlos Eduardo Silva Oliva como miembro titular y Presidente del Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería, ahora Primera Área Especializada

Colegiada Transitoria de Pesquería, del Consejo de Apelación de Sanciones, en adelante el CONAS, del Ministerio de la Producción, en adición a las funciones que actualmente desempeña; asimismo, por el artículo 3 de la mencionada Resolución, se encarga al citado profesional como suplente del Presidente del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería del CONAS, en adición a sus funciones;

Que, por el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 190-2013-PRODUCE, se designa, entre otros, al señor Carlos Eduardo Silva Oliva como miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Pesquería del CONAS, en adición a las funciones que actualmente desempeña;

Que, mediante el artículo 3 de la Resolución Ministerial N° 016-2014-PRODUCE, se designa, entre otros, al señor Carlos Eduardo Silva Oliva como miembro titular de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del CONAS, en adición a las funciones que actualmente desempeña;

Que, el Director General del CONAS, con Memorando N° 1811-2017-PRODUCE/CONAS-PRE, solicita dar por concluidas, con eficacia al 31 de marzo de 2017, las designaciones indicadas en los considerandos precedentes; y mediante Memorando N° 1812-2017-PRODUCE/CONAS-PRE, propone designar, con eficacia al 11 de abril de 2017, a la señora Yvonne Roballo Vasquez en los cargos de miembro titular y Presidente de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería, de miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Pesquería y del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería, y de miembro titular de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del CONAS; siendo necesario efectuar las citadas designaciones;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, sus modificatorias y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas, con eficacia anticipada al 31 de marzo de 2017, las designaciones del señor Carlos Eduardo Silva Oliva efectuadas mediante las Resoluciones Ministeriales N°s. 084 y 190-2013-PRODUCE y 016-2014-PRODUCE; así como la encargatura dispuesta por Resolución Ministerial N° 084-2013-PRODUCE, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, con eficacia anticipada al 11 de abril de 2017, a la señora Yvonne Roballo Vasquez en los cargos de miembro titular y Presidenta de la Primera Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería, de miembro suplente del Área Especializada Colegiada de Pesquería y del Área Especializada Unipersonal Transitoria de Pesquería, y de miembro titular de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en adición a las funciones que actualmente desempeña.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1512176-1

Establecen cuota de captura del recurso anchoveta para el año 2017, en el marco del régimen de abastecimiento permanente a la industria de consumo humano directo

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 186-2017-PRODUCE**

Lima, 21 de abril de 2017

VISTOS: El Oficio N° 145-2017-IMARPE/CD del Instituto del Mar del Perú – IMARPE y el Informe N° 083-2017-PRODUCE/DGP/ARPA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 21 de la Ley establece que el desarrollo de las actividades extractivas se sujeta a las disposiciones de esta Ley y a las normas reglamentarias específicas para cada tipo de pesquería; por lo que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, en adelante el Reglamento, prescribe que el Ministerio de Pesquería (actualmente Ministerio de la Producción) establecerá un régimen de abastecimiento permanente a la industria conservera, congeladora y de curados, con el cual se dará pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley; dicho régimen guardará armonía con el principio de aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos;

Que, el artículo 5 del Reglamento prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Recurso Anchoveta para Consumo Humano Directo aprobado por Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE tiene como objetivos, entre otros, contribuir al desarrollo de la industria para el consumo humano directo procurando garantizar el abastecimiento sostenible del recurso y el desarrollo de la pesca como fuente de alimentación, empleo e ingresos; asimismo, en su artículo 9 dispone que el Ministerio de la Producción, mediante Resolución Ministerial, sobre la base de la información que proporcione el IMARPE y según las unidades poblacionales de la anchoveta, establecerá el Límite Máximo Total de Captura para Consumo Humano Directo (LMTC-CHD) por períodos anuales, pudiendo ser modificado en función al seguimiento permanente de la pesquería de anchoveta que realiza el IMARPE, a efectos de garantizar el abastecimiento para el procesamiento pesquero de consumo humano directo, sin perjuicio de la sostenibilidad de dicho recurso;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 435-2015-PRODUCE, se aprobó el Plan Estratégico Sectorial Multianual (PESEM) 2016–2021 del Sector Producción, a través del cual se señala el fortalecimiento de la actividad pesquera con un enfoque de desarrollo sostenible, como uno de sus objetivos estratégicos relacionado con la variable sostenibilidad, contemplando como acciones estratégicas el incrementar del valor agregado de la producción pesquera y acuícola, y mejorar la productividad de la pesca artesanal;

Que, el IMARPE mediante el Oficio N° 145-2017-IMARPE/CD remite el "Informe de Evaluación Hidroacústica de Recursos Pelágicos – Crucero 1703-04",

a través del cual señala, entre otros, que: i) "La distribución de anchoveta fue muy costera y continua entre Salaverry – Morro Sama, registrando importantes áreas de alta abundancia"; y, ii) "La biomasa total de anchoveta fue estimada en 8.9 millones de toneladas. Para la región Norte-Centro fue de 7.78 millones t, y para la región sur 1.17 millones de t, con las más altas abundancias en las primeras 20 mn de distancia a la costa";

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 083-2017-PRODUCE/DGP/ARPA-DPO, sustentada en lo informado por el IMARPE en el Oficio N° 145-2017-IMARPE/CD, recomienda, entre otros, que: "(...) conforme lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Anchoveta para Consumo Humano Directo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE; teniendo en consideración la necesidad de la acción concertada entre el Estado y el Sector Privado, a fin de optimizar la actividad pesquera en sus fases de extracción y procesamiento, que estimule la innovación tecnológica para elevar su producción, su diversificación con mayor valor agregado y rendimiento de los productos tradicionales; y considerando además la necesidad de promover la operatividad de una flota pesquera para el consumo humano directo que disponga de artes de pesca y sistema de conservación a bordo adecuados para mejorar la calidad y sanidad de los productos pesqueros que garanticen una continuidad en el abastecimiento de materia prima para la industria de consumo humano directo, en el marco de la política del sector de promover el desarrollo de dicha actividad productiva en armonía con el principio de aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos, recomienda establecer una cuota de captura de trescientas mil (300 000) toneladas del recurso anchoveta";

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Industrial, Pesca Artesanal y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977–Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cuota de Captura en el Marco del Régimen de Abastecimiento Permanente de la Industria de Consumo Humano Directo

Establecer en el marco del régimen de abastecimiento permanente a la industria de consumo humano directo, una cuota de captura de trescientas mil (300 000) toneladas del recurso anchoveta para el año 2017, correspondiente a todo el litoral, que comprende a la Zona Norte – Centro y a la Zona Sur, conforme a lo previsto en el artículo 9 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Anchoveta para Consumo Humano Directo aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE, los mismos que se destinarán exclusivamente para consumo humano directo.

La fecha de conclusión de las actividades extractivas será una vez alcanzado el referido Límite, o en su defecto, cuando el Instituto del Mar del Perú–IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas.

Artículo 2.- Medidas de Conservación y Ordenación

Las actividades extractivas y de procesamiento del recurso anchoveta deben respetar las medidas de ordenación y conservación previstas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de la Anchoveta para Consumo Humano Directo aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2017-PRODUCE.

El IMARPE, efectuará el monitoreo y seguimiento de los principales indicadores biológicos, poblacionales y pesqueros del recurso anchoveta, debiendo informar y recomendar oportunamente al Ministerio de la Producción las medidas de conservación que sean necesarias.

Artículo 3.- Abastecimiento de la Pesca de Anchoqueta

Los establecimientos industriales pesqueros con licencias de funcionamiento para consumo humano directo, bajo responsabilidad, sólo deben recibir los volúmenes del recurso anchoqueta a ser destinados exclusivamente para la elaboración de conservas, congelados, curados y otros productos para consumo humano directo que les fuere autorizados, en función a la capacidad instalada y al requerimiento de materia prima que demande su programa de producción, asegurando su adecuada conservación en las pozas de recepción y de almacenamiento.

Artículo 4.- Seguimiento de las Capturas y Procesamiento

La Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura, adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que sean necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Infracción y Sanciones

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Resolución Ministerial será sancionado conforme al Decreto Ley N° 25977-Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 6.- Difusión y Supervisión

Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca Industrial, de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales o Gerencias Regionales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, velarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese

BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE
Ministro de la Producción

1512176-2

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viaje de funcionarios diplomáticos a EE.UU., en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0315/RE-2017**

Lima, 21 de abril de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2017-RE, se declara de interés nacional el ejercicio por la República del Perú de la Presidencia del Proceso de Cumbres de las Américas durante el año 2017, incluyendo la realización de la VIII Cumbre de las Américas; así como sus actividades, reuniones, eventos preparatorios y conexos, que se llevarán a cabo durante los años 2017 y 2018;

Que, la VIII Cumbre de las Américas se realizará en la ciudad de Lima, del 13 al 14 de abril del 2018;

Que, el 28 de abril de 2017, se llevará a cabo la reunión del Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres, en la ciudad de Washington, D.C, Estados

Unidos de América, con el objetivo de revisar el avance en la implementación de los mandatos emanados de las Cumbres previas;

Que, del 26 al 28 de abril de 2017, se llevarán a cabo una serie de reuniones con diversos países con la Secretaría de la OEA, con organismos internacionales y con diversos actores sociales, a fin de preparar la VIII Cumbre de las Américas;

Que, esta será una ocasión para lograr el apoyo de los diversos actores en el proceso de Cumbres y para que estos tengan la oportunidad de dialogar con las autoridades peruanas sobre las perspectivas de la VIII Cumbre de las Américas;

Que, se requiere por tanto una activa participación peruana en el proceso preparatorio hacia la VIII Cumbre;

Que, se estima importante la participación de funcionarios de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, a fin de dar debido seguimiento diplomático y político del tema;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 1289, del Despacho Viceministerial, de 19 de abril de 2017; y la Memoranda (DGM) N° DGM0286/2017, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales, de 18 de abril de 2017; y (OPR) N° OPR0101/2017, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 20 de abril de 2017, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y, la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios diplomáticos, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, para participar del 26 al 28 de abril de 2017, en las reuniones del Grupo de Revisión de la Implementación de Cumbres y actividades conexas señalada en la parte considerativa de la presente resolución:

- Embajador en el Servicio Diplomático de la República Antonio Javier Alejandro García Revilla, Director General para Asuntos Multilaterales y Globales y, Coordinador Nacional para el proceso de Cumbres;
- Ministro en el Servicio Diplomático de la República Javier Raúl Martín Yépez Verdeguez, Director de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales y Coordinador Nacional Adjunto para el proceso de Cumbres; y,
- Consejera en el Servicio Diplomático de la República Carmen Guadalupe Arias Otárola, Subdirectora de OEA y Asuntos Hemisféricos, de la Dirección de Organismos y Política Multilateral, de la Dirección General para Asuntos Multilaterales y Globales.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0137177 Organización de Eventos Internacionales de Alto Nivel, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje aéreo clase económica US\$	Viáticos por día US\$	N° de días	Total viáticos US\$
Antonio Javier Alejandro García Revilla	1 256,52	440,00	3 + 1	1 760,00